

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a pronunciarse el Despacho de la solicitud de ampliación de medidas cautelares, se hace necesario REQUERIR a la apoderada de la ejecutante para que precise lo que pretende, pues no es claro si lo que solicita es la inscripción de la demanda o el embargo. Asimismo, es indispensable que identifique e individualice los bienes objeto de las mismas, especificando la clase y el lugar en el que se encuentran registrados, adicionalmente, deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, advierte el Despacho que el ejecutante no ha surtido el trámite de notificación del ejecutado, de acuerdo a lo reglado en los artículos 290 a 292 del CGP, 8° del Decreto 806 de 2020, y 41 del CPTSS, por lo que se requiere para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 128 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

Claudia Juliana López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA